

PROYECTO DE LEY 189 DE 2015 CÁMARA.

por el cual se deroga el artículo 37 de la Ley 14 de 1983 y se adiciona el artículo 1° de la Ley 140 de 1994 por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Objetivos, principios y ámbito de aplicación

CAPÍTULO I

Ámbito de Aplicación

Artículo 1°. El campo de aplicación de la presente ley, será todo el territorio nacional y los beneficios de esta ley se aplicarán a los contribuyentes del impuesto de avisos y tableros

Artículo 2°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto derogar el artículo 37 de la Ley 14 de 1983, relativo al impuesto de avisos y tableros, y consecuencia deróguese, el artículo 37 de la Ley 14 de 1983.

Artículo 3°. Adiciónese el artículo 1° de la Ley 140 de 1994, un segundo párrafo que quedará así: *se le cobrará a las personas naturales y jurídicas que ejerzan una actividad comercial, la colocación de vallas, avisos y tableros emblemas en la vía pública, o en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público, en cualquier clase de vehículo.*

Artículo 4°. Serán las autoridades distritales y municipales las que dictarán las disposiciones que fijen las tarifas y procedimientos para su cobro.

Artículo 5. *Vigencia.* La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y deroga las que le sean contrarias.

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con las facultades otorgadas por la Constitución Política de 1991, título VI, Capítulo III, artículo 150, en concordancia con la Ley 5ª de 1992, artículo 6°, inciso 2° Funciones del Congreso, corresponde al Congreso hacer las leyes, velar por las garantías constitucionales y la protección de los derechos libertades de los ciudadanos.

En Colombia existe a nivel tributario, una diversidad de normas que hacen su estudio muy complejo y en algunas ocasiones se somete al contribuyente a una doble tributación, entramos a estudiar un impuesto en concreto, el impuesto de avisos y tableros el cual existe otro impuesto similar a este como es el impuesto de publicidad visual, lo que ha creado una

confusión en torno al hecho generador del mismo, en la actualidad el impuesto de avisos y tableros se cobra como complementario del impuesto de industria y comercio, evidenciando cuatro situaciones que se presentan y crean confusión en el contribuyente 1. Que se le cobre al contribuyente sin la existencia del aviso, 2. Falta de claridad de la norma aplicable, 3. Generación del tributo para eventos y no sujetos, 4. Inclusión de factores por fuera del marco legal que genera tributos. Se hace necesario que se derogue el impuesto de avisos y tableros, dada la existencia de un impuesto que contempla o homologa el mismo, se busca que se tengan reglas claras y lógicas de las normas tributarias que dan nacimiento del impuesto y respetando de forma integral a los preceptos constitucionales señalados en los artículos 338 y 363 C. N.

De los honorables representantes,

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

MARCO LEGAL

El Decreto-ley 1333 de 1986, Código de Régimen Municipal, establece en sus artículos 195 y 200, de la Ley 14 de 1983, el impuesto de avisos y tableros como complementario del impuesto de industria y comercio, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915.

MARCO CONSTITUCIONAL

De conformidad con el artículo 287 de la Carta Política, ¿las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley¿, es decir, esa autonomía de gestión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de precisos lineamientos superiores.

En concordancia con este precepto, el artículo 288 ibídem establece que las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

MARCO JURISPRUDENCIAL

SENTENCIA T-8710/1998 ¿ IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

Si bien el impuesto de avisos y tableros es complementario del de industria y comercio, esta circunstancia no implica de suyo que al generarse el impuesto de industria y comercio, se genere también el de avisos y tableros, pues, como lo ha precisado y reiterado la Sala, el hecho de que la Ley 14 de 1983, de al impuesto de avisos y tableros el carácter de impuesto complementario del de industria y comercio, para efectos de su liquidación y cobro, no le resta su calidad de impuesto autónomo y diferenciado de este.

De esta manera, si quien realiza la actividad industrial, comercial o de servicios, no utiliza el espacio público para colocar vallas, avisos y tableros, no es sujeto pasivo del impuesto de avisos y tableros y a *contrario sensu*, si quien realiza la actividad es sujeto pasivo del referido impuesto.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 17 de diciembre de 2015 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 189 con su correspondiente Exposición de Motivos, por honorable Representante *Fabián Castillo Suárez*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.